



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, *se reconoce personería* al doctor *HUMBERTO ANTONIO PÁEZ ORTEGA* para actuar como Apoderado Judicial de la demandada.

Surtido el término de traslado a la demandada, quien dentro de la oportunidad procesal no propuso alguna de las excepciones taxativamente señaladas en el artículo 523 del Código General del Proceso, y en escrito anterior anuncia objeción a los inventarios, asunto que como advierte, debe debatirse en la respectiva diligencia de inventarios y avalúos en su momento, de conformidad con lo previsto en dicha disposición, *emplácese* a los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, que deberá sujetarse a lo allí establecido en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de realizada ésta.

*Se recuerda* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Radicado 54-518-31-84-002-2020-00088-00 liquidación sociedad conyugal

**Firmado Por:**

**ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca0d6c349e817da9c4d2b671be0dbe3193dc040f74bfd3f2519e9e22f1cb3e89**

Documento generado en 24/02/2021 05:32:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**